

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260*	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 848.

AÑO DE 1857.

SABADO 1.º DE ABRIL.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. de la exposicion que me ha dirigido V. S. en 20 del que espira manifestandome la necesidad de que se complete el pago de los intereses de la deuda interior vencidos en 1.º de Noviembre último, y de que se tome en consideracion el de los del semestre que cumple hoy.

El Gobierno ha tomado cuantas disposiciones han estado á su alcance, y aun ha hecho esfuerzos extraordinarios, como sabe la direccion, para completar el pago de los expresados intereses; pero las circunstancias, superiores á todo, le han impedido llevar á efecto sus deseos. El estado en que quedaron muchas provincias del reino por la correría de las bandas de Gomez ha paralizado en ellas la recaudacion de las contribuciones atrasadas y corrientes, tanto por las exacciones y saqueos que sufrieron sus habitantes, como por el trastorno de las oficinas encargadas de promover las cobranzas. Considerando el Gobierno como una necesidad vital sostener el crédito por medio del pago exacto de los intereses, se propuso aplicar á tan importante objeto una parte del préstamo de 200 millones, y así lo hizo hasta que las Cortes, convencidas de que la conclusion de la guerra es la esencial garantía de los acreedores del Estado, resolvieron cuando aprobaron dicho servicio en 19 de Noviembre, que sus productos se invirtiesen íntegramente en el sostenimiento del ejército. Como no se ha logrado realizar ni la tercera parte del préstamo, ha destinado el Gobierno todos los demás recursos de que ha podido usar á dar impulso á la guerra, facilitando á las tropas haberes, viveres y vestuarios en las mayores sumas posibles. Sin embargo redoblando su empeño proporcionará fondos á esa direccion para que desde el 4 del próximo mes de Abril continúe pagando los intereses del semestre pasado. En cuanto á los del nuevo semestre, el Gobierno se promete que las Cortes al discutir los presupuestos generales facilitaran con su aprobacion los medios que él se esforzará á procurar para que desde 1.º de Julio, ó antes si ser pudiere, se dé principio al pago de esta obligacion que circunstancias tan fuertes y poderosas, como las que nos rodean en el dia, obligan á diferir en el deseo mismo de completar el pago del semestre de Octubre no cubierto todavía. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857. — Mendizabal. — Sr. director de la caja de Amortizacion.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE MARINA.

El comandante general de las fuerzas navales de la costa de Cantabria da cuenta al ministerio de Marina de la parte que han tenido los individuos de su mando en las operaciones verificadas por el cuerpo del ejército á las órdenes del teniente general de Lacy Evans desde el dia 9 hasta el 18 del presente: resultando de sus comunicaciones que:

Con conocimiento de que el cuerpo de ejército al mando del teniente general de Lacy Evans se disponia á hacer movimiento, se trasladó con su segundo el brigadier Morales de los Rios, el capitán de fragata D. Juan Otilora y su estado mayor en la noche del 9 al puerto de Pasajes, donde dispuso se reuniesen de antemano las cañoneras *S. José, Marina, trincaduras Reina, Churruca, Cristina, Valdés, Isabel II, Pasajes* y el bote lancha del bergantín *Guadiana*. A las tres de la madrugada del 10, correspondiendo con los deseos del general de Lacy Evans, mandó al punto de Alza un destacamento de 35 artilleros y 30 marineros á las órdenes del capitán de fragata D. Antonio Fernandez de Landa, con el alférez de navio D. Manuel Navarro y el guardia marina Don Jacobo Mac-Mahon. Al amanecer, cuando el ejército arrollaba las posiciones del frente de Alza apoderandose de Amezaga, dicho comandante general, con la expresada fuerza sutil, rompió el fuego de cañon y fusil sobre la ensepada de Rentería para evitar que el enemigo no reforzase con aquellas tropas las posiciones que nuestro ejército ganaba con valentia.

Habiendo acampado el ejército en las posiciones que habia ganado, regresó á las ocho de la noche el capitán de fragata Landa con la gente de su mando, los cuales habian sido destinados á la vanguardia del batallon de marina, con el que tomaron á la bayoneta las posiciones de la izquierda que con mas tenacidad defendian los enemigos, siendo Landa el primero que saltó el parapeto seguido de su fuerza y el expresado batallon, habiendo tenido que contener al alférez de navio Navarro y guardia marina Mac-Mahon, á efecto de que ordenadamente siguiesen con los soldados y marineros. El comandante Landa elogia sobre manera el comportamiento de los individuos que mandaba; y por carta del general Evans se corrobora, tributando los elogios de su excelente comportamiento el brigadier Santa Cruz, á cuyas inmediatas órdenes se hallaron. En la accion resultó contuso el guardia marina Mac-Mahon, un artillero muerto, tres heridos y cuatro marineros tambien heridos; dando todos señales inequívocas, así por mar como por tierra, de la decision por la justa causa de Isabel II. El destacamento volvió al amanecer á Alza, de donde se retiró por no haber hecho movimiento el ejército.

En la tarde del 11 entró en Pasajes procedente de Castro la balandra *Atalaya* con un convoy que dejó en S. Sebastian, y la trincadura *Centinel* condujo á Socoa un pliego urgente del general Evans. Por la mañana del 12 el ejército tomó posiciones para proteger la construccion de un puente sobre el Urumea por el punto de Loyola. La trincadura *Churruca* regresó á Portugalete llevando á su bordo al general Oráa, á quien condujo despues á Socoa. El tiempo estuvo atemporalado del 1.º y 4.º cuadrante con fuertes chubascos que se hacian sentir en nuestros campamentos: lo mismo amaneció el 15, en que á petición del coronel de estado mayor de la Sansey envió el comandante general para el manejo y servicio del puente de pontones de Loyola al alférez de navio D. Mateo Gutierrez Gayon, un contramaestre, 12 marineros, un carpintero y un calafate con los útiles correspondientes, los que hicieron este servicio con la mayor actividad; y habiendo seguido el tiempo de peor en peor, no pudo el vapor *James Watt*, que tenia embarcados los pontones para el puente, salir hasta el medio dia del 14, y por la misma causa arribó la trincadura *Isabel II* que llevaba un pliego importante para Bilbao, del que se hizo cargo el vapor de guerra francés *Meteoro*, que salia á la sazón para aquel paraje. Entraron en Socoa las trincaduras *Vizcaya* y *Centinel*.

A las diez de la mañana del 15, conseqüente á petición del general D. Lacy Evans, destinado á Loyola para mover el puente en caso necesario al guardia marina D. Cosme Velarde, un contramaestre y 28 marineros. Al medio dia del citado 15 atacó nuestro ejército la venta de Oriamendi, que tomó entrada ya la noche: al siguiente dia operando nuestras tropas por el camino real de Hernani, fueron reforzados los enemigos con fuerzas superiores, teniendo que retroceder el ejército á ocupar sus primitivas posiciones.

El oficial y marinería destinados al puente, segun orden del cuartel maestro general del ejército, se retiró despues de haber deshecho el puente y recogido los pontones y demas útiles.

En la tarde del 17 salió para Bilbao con un pliego el vapor *Isabel II* con orden de que no teniendo que retornar alguna comunicacion importante, pasase á Santander para trasportar á los puntos de la costa las partidas de tropa que habia en aquella plaza, segun habia pedido el comandante general de aquella provincia.

Al oscurecer del 18 entró en S. Sebastian el *James Watt* con municiones de Santander y Santoña, conduciendo á remolque la lancha *Libre* que por su poco calado y cañon del calibre de 12, es muy útil para aquellos parajes. Tambien entró el lugre *Vigilante* con un convoy del O.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 31 de Marzo.

Se abrió á la una, y leída el acta de la anterior, fue aprobada. Se mandaron pasar á la comision de Crédito público dos expedientes instruidos por el Gobierno acerca de las reclamaciones del marques de Rivas y Tous en su nombre y en el de otros prestamistas del consulado de Cádiz, sobre reintegro de sus fondos.

Se dió cuenta de una proposicion firmada por los Sres. Vazquez Parga, Becerra, Casajús, Sardá, Salas y Burriel, pidiendo que para cumplir con la importante mision de las Cortes, de constituir la nacion, se principiase las sesiones á la hora prevenida en el art. 68 del reglamento, y leída que fuese el acta se entrase en la discusion del proyecto de Constitucion, dejándose para la última hora y la de próroga, cuando la hubiese, el despacho de los demas asuntos de menor interes.

El Sr. VAZQUEZ DE PARGA: Como autor de la proposicion voy á apoyarla brevemente. Las causas que motivaron principiarse las sesiones tan tarde han desaparecido ya, pues estamos en una estacion muy diversa; estamos precisamente en la época para que se formó el reglamento, y por lo tanto creo de suma utilidad que se cumpla lo que previene en su art. 68. Pido tambien que se entre desde luego en la discusion del proyecto de Constitucion así que se apruebe el acta, porque no obstante estar decidido que todos los dias se ocupe el Congreso dos horas en la discusion de este proyecto, veo que muchos dias no se emplea ningun tiempo en ellas: por lo tanto, conceptuando que es de utilidad lo que propongo, pido se declare nuestra proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, y se tome en consideracion por las Cortes.

Se declaró comprendida en el art. 100, y se admitió á discusion.

El Sr. CHARCO: No hay acaso un Diputado que esté mas persuadi-

do que yo de la necesidad de ganar tiempo y adelantar en la grande obra que nos está encomendada. Aun resuenan en mis oidos aquellas palabras del Sr. Ministro de Estado, de que preferia la discusion del proyecto de Constitucion á una victoria, y resuenan tanto, que por mi parte estoy intimamente persuadido de que hasta que se verifique la discusion no hay victorias. Pero por mas importante que esto sea, creo que no estamos en el caso de infringir abiertamente el art. 71 del reglamento. Este previene que leída el acta se dé cuenta de los oficios del Gobierno y de las proposiciones que presenten los Sres. Diputados (leyó el art. 71.) Si se adopta la proposicion, estos dos puntos quedarán postergados, por mas importante que sea el asunto sobre que versen. Por lo tanto yo suplico al Congreso se sirva desestimar esa proposicion como contraria al artículo que he citado.

El Sr. FERRER: Yo me doy la enhorabuena de estar de acuerdo con el Sr. Charco en el fondo de la proposicion. Hay necesidad de llenar el objeto único, y si no único, por lo menos principal de nuestra mision, que es constituir la nacion. Yo no disputaré sobre una cosa de menor cuantía, que es si han de leerse ó no despues del acta los oficios del Gobierno; pero sí estoy en aprobar el fondo de la proposicion, y por lo tanto aprovecho esta ocasion para decir que si los demas señores Diputados tienen instrucciones iguales á las que mis comitentes me avisan, lo que creo será así, estas instrucciones nos imponen el deber de aprovechar todo lo posible el tiempo, que es lo mas precioso que posee el hombre, y adelantar en la obra que nos está encomendada. La nacion toda está ansiosa por verse constituida definitivamente, el ejército participa de esa ansiedad, y yo opino como el Sr. Charco, que no hay que esperar victoria hasta ese momento. Ahora bien, señores, por un buen cálculo aritmético, si tardamos tanto en todos los artículos del proyecto como en los que van, tardaremos siete meses y algunos dias: si á esto se agrega la ley electoral, los presupuestos y otros asuntos importantísimos que debemos ventilar, pasará de año y medio la duracion del tiempo que aun nos falta de estar reunidos si no aceleramos nuestra marcha. ¿Y qué dirá la nacion y la Europa entera? La nacion, señores, empieza ya á murmurar, y la maledicencia nos acusa de que queremos perpetuarnos: es pues preciso que miremos con celo por nuestra mision.

No quiero yo tampoco que se atropelle la discusion; al contrario, lo mismo que mis compañeros de comision deseo que la discusion sea la mas larga y solemne posible. Pero para descargo de mi responsabilidad moral quiero que mis comitentes y todos sepan que por mi parte pongo todos los medios posibles para cumplir la mision que me han encomendado. Así que, si se hace esa pequeña modificacion que he indicado en la proposicion para cumplir al mismo tiempo que el art. 68, el 71 del reglamento, la apruebo, así como la apruebo en su esencia y su fondo.

El Sr. PASCUAL: Conozco la ansiedad del pueblo español y el celo que anima á los señores preopinantes, así como á todos los demás Diputados, celo del que como ellos participo yo; pero en mi sentir la proposicion que se discute no tiene la importancia que la han dado SS. SS. Redúcese, segun su contexto, y no veo otra cosa en ella, mas que á adelantar las dos horas ó tres que se tiene ya determinado por las Cortes destinar á la discusion del proyecto. Yo po creo que por solo esto debamos alterar una resolucion tomada hace pocos dias, y mucho mas cuando la mesa es dueña de llamarnos á sesiones extraordinarias cuando le parezca oportuno. Por lo tanto creo no debe admitirse la proposicion.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Habiendo entendido que la proposicion en su fondo no es mas que un medio de aprovechar el tiempo, que es tan precioso y corre con rapidéz, yo no puedo menos de aprobarla. Dejando aparte la ansiedad de que tan oportunamente han hablado los señores preopinantes, y la gravísima importancia de nuestra mision, nosotros estamos en el caso y época que previene el reglamento de principiarse las sesiones á las diez. Yo por mi parte preferiria que así lo hiciésemos á no estar, como me tengo que estar, dos horas sin hacer nada en el salon de columnas; y creo que nosotros, que debemos suponer en cierto modo mas instruidos que los demas españoles en general, debemos tambien dar ejemplo de aprovechar el tiempo, que en España casi nunca se ha tenido en cuenta. Yo he estado en otras legislaturas, y lo mas tarde que se principiaba en este tiempo era á las once. Por lo demas yo creo que en vez de ocuparnos en proposiciones que por mas útiles é importantes que sean, nos distraen de nuestro objeto principal, creo será mas útil á la nacion nos dediquemos con empeño y constancia á este objeto, que si no es el único, es por lo menos el mas interesante para que hemos sido llamados; si no lo hacemos así, mas vale que nos vayamos y vengamos otros á ocuparse en semejante objeto. En cuanto á leerse los oficios del Gobierno creo debe hacerse la modificacion propuesta por el Sr. Ferrer.

Los Sres. Pascual, Charco y Gonzalez Alonso rectificaron varios hechos.

A petición del Sr. Ferro Montaos se leyó la proposicion modificada por sus autores. La modificacion que estos hacian era que aprobada el acta anterior, y dada cuenta de los despachos del Gobierno, se entrase en la discusion del proyecto indicado.

El Sr. CABALLERO: Ante todas cosas desearia se aclarase por alguno de los señores que han firmado la proposicion un punto dudoso en ella: este punto es si se han de emplear las cuatro horas de la sesion en el proyecto de Constitucion, y dejar solo la hora de próroga, si la hay, para el despacho, ó si se ha de entender de otra manera.

El Sr. VAZQUEZ PARGA: La proposicion dice que la última hora de las cuatro y hora de próroga se dedique al despacho de esos asuntos de menor interes.

El Sr. CABALLERO: Quiere, pues, decir que se entre lo mas pronto posible en la discusion del proyecto de Constitucion, y que en vez de dos horas las que se dediquen á él, sean tres, dejándose la cuarta y la de próroga, si se determina que la haya, para el despacho ordinario. Yo aplaudo el celo que dicta esta idea, y no me opongo precisamente al fondo de la proposicion; pero creo que es inútil, pues por mas que nosotros hagamos, el curso ordinario de las cosas será el que nos marque lo que hemos de hacer cada dia, por mas resoluciones que adoptemos de antemano. Yo, señores, no participo tanto, como se ha dicho por algunos señores preopinantes, de la idea de que es mas interesante la discusion de la Constitucion que una victoria: al contrario, en mi opinion lo que mas conviene á la nacion son victorias, pues así saldrá prontamente del estado de penuria y de ansiedad en que se halla.

Por lo demas, lo que se ha dicho aqui de que queremos perpetuarnos, me ha sorprendido en cierto modo; y bien que se haya atribuido á la maledicencia, el hecho es que tenemos dadas demasiadas pruebas de que no son tales nuestros pensamientos, sino concluir lo mas pronto posible la gran mision para que hemos sido llamados, cual es constituir la nacion, revisando la Constitución de 1812. Pero, señores, yo creo que seria muy injusto y muy inoportuno que por discutir ese proyecto con mas premura, abandonásemos otros asuntos sumamente importantes que pueden nacer del curso ordinario de las cosas. El estado de la nacion es muy crítico, y algunas veces empeora por momentos, y de consiguiente no será bueno que interpretemos las proposiciones que pueda dictar el celo y deseo del remedio de los males y desastres á los Sres. Diputados, como heicidas de solo el objeto de retrasar esa discusion. No, señores, las proposiciones se hacen por un celo muy saludable de poner remedio á los males de la patria, y no merecen esa censura que se ha querido hacer.

La ansiedad de los pueblos es grande; pero no es solo por la reforma de la Constitucion, sino porque se concluya la guerra civil, que es

principal. Importa poco que las Cortes aprueben esta u otra cosa, que estoy bien persuadido que obrarán cada día según las circunstancias, no obstante de todos los acuerdos que se hagan. Yo creo que habrá suficiente número de Diputados para principiar la discusión de la Constitución en la hora que se desea, porque es necesario examinar giro que han dado las costumbres desde que se hizo el reglamento: lo tanto yo creo que la preferencia que se quiere dar al proyecto de institución, á pesar de que la tiene grande, no es exclusiva, porque mos de examinar los presupuestos, lo que paga la nación, lo que pue pagar, y tratar de terminar la guerra civil, que es el primordial objeto de las Cortes.

El Sr. Charco rectifica un hecho.

El Sr. SANTAELLA: Sin embargo de la diversidad de opiniones que nota aquí muchas veces, estoy persuadido que aquí no se reúne mas el patriotismo y los deseos de salvar la nación de los peligros en que se halla: si dos peligros son eminentes, tanta mas necesidad hay de que demos una bandera que sea capaz de echar de una vez la línea divisoria que debe dividir los facciosos de Navarra, de los defensores de la ley: por lo mismo creo que no debe haber inconveniente en que ediquemos á esta obra todo el tiempo necesario. Si hay asuntos urgentes, ninguno lo es tanto como la reforma de la Constitución; después pueden despachar los asuntos que se crean de mayor necesidad, sin perjuicio de que si hay un asunto importante se le dé la preferencia conveniente; por lo tanto pido que se pregunte si el punto está suficientemente discutido, y que se apruebe la proposición.

Los Sres. Caballero, el mismo Sr. Santaella y el Sr. Pascual rectifican varios hechos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se vota por partes la proposición, y queda aprobada con la modificación propuesta por sus autores.

Se lee por primera vez una proposición del Sr. Saravia para que Interin se acuerda lo conveniente acerca de los presupuestos, se excite el celo del Gobierno para que iguale los pagos y haberes de todas las clases del Estado.

Se lee también por primera vez una proposición de los Sres. Alcázar, Verdejo, Burriel, Montañés, Moscoso, Cano Manuel y Chacon, para y Alonso acerca del modo de proceder al secuestro decretado de los bienes de los sujetos que se hallen en la facción y de los empleados que se han marchado al extranjero, y su inversión, declarándose que los de D. Francisco Tadeo Calomarde están sujetos también á la indemnización acordada á favor de los patriotas.

El Sr. ALCORISA apoyó la proposición en un breve discurso, habiendo manifestado no tener la mayor confianza en la administración de los bienes de D. Francisco Tadeo Calomarde, encargada á un fraile franciscano que se halla encausado criminalmente.

Se leyó por segunda vez y se manda pasar á la comisión de Hacienda una proposición del Sr. Tarín para que se releve del pago del portazgo que la administración de correos ha establecido en la carretera de las Cabrillas, á media hora de Valencia, á los cuatro pueblos que mas han contribuido á su construcción, á saber, Sieteaguas, Buñol, Chiva y Cheste, cuyo gravamen cuantioso ha sido puesto sin autorización de las Cortes.

Se manda pasar á la comisión de Diezmos una exposición del ayuntamiento de Berja para que se acuerde la abolición de la contribución decimal.

A la de Crédito público otra exposición de varios acreedores de los cinco gremios de esta corte para el restablecimiento del decreto de 29 de Junio de 1822.

A la Eclesiástica otra exposición del ayuntamiento constitucional de Baza pidiendo que no se suprima aquella colegiata.

El Sr. PRESIDENTE manifestó los negocios que estaban señalados para la sesión de hoy, y se da principio á la discusión del siguiente dictamen:

La comisión de Hacienda tiene á la vista la manifestación que de real orden, y en cumplimiento del art. 2.º del decreto de las Cortes de 19 de Noviembre del año próximo pasado, hace á las mismas el ministerio de Hacienda con fecha 15 de Febrero último, al dar cuenta del resultado de la cobranza é inversión del préstamo de los 200 millones. De los estados demostrativos que acompaña á dicha comunicación, aparece que apenas se ha recaudado 60 millones, los cuales han sido aplicados á la subsistencia del ejército del Norte y objetos de guerra; y de las indicaciones que se hacen por el ministerio al pasar estos documentos, se deduce la necesidad de remover los entorpecimientos con que hasta ahora ha sido obstruida la marcha de este importante servicio.

Al emitir esta comisión en 12 de dicho mes de Noviembre su dictamen con presencia del expediente relativo á los dos Reales decretos de 30 de Agosto anterior el uno, sobre la referida anticipación, y el otro sobre la venta de los edificios, campanas y enseres pertenecientes á las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, se penetró, como lo está en el día, del estado aflictivo en que se halló el Gobierno en el citado mes de Agosto, y la celeridad con que se vio forzado á buscar recursos y restablecer la administración pública resentida en aquellos días del pronunciamiento de las provincias en favor de la Constitución política de 1812, que felizmente recobraron los pueblos, no sin quebrantos y derrames de los intereses públicos. Disueltas entonces las Cortes, y no bien sometidas al Gobierno las provincias pronunciadas, fue necesario á éste decretar la quinta de 500 hombres, la movilización de la Milicia nacional y la citada anticipación de los 200 millones: auxilios todos, que al mismo tiempo que revestían al Gobierno de la energía y decisión con que debía salir al encuentro de los enemigos de la libertad y del trono de Isabel II, debían también reunir y captarle a sumisión y obediencia de las provincias que de hecho se veían emancipadas. Todo lo esperaba y todo lo obtuvo el Gobierno del inimitable acrisolamiento del pueblo español.

Hubiera sido de muy buen resultado, en sentir de la comisión, que en lugar de un consejo, como en la esencia lo fue la publicación de una escuela progresiva de reparto con la circular del Gobierno de 5 de Septiembre, se hubiese adoptado el pensamiento que sugirió la comisión de Arbitrios y donativos cuando reputó por pudientes para soportar este servicio, no solo los mayores contribuyentes, calificados de tales para tomar parte en la elección directa, sino á los demas que por sus cuotas en las contribuciones ó por sus industrias debieran incluirse en el número bastante crecido de ciudadanos con medios para participar del préstamo. Pero arredrado sin duda el Gobierno por lo grave de su medida, y aspirando á manifestar que no avanzaba á imponer una contribución sino á reclamar un servicio reembolsable con devengación de intereses, de ó al juicio discrecional y patriótico de las diputaciones y comisiones de Armamento el repartir la cuota señalada á cada provincia entre sus pueblos y los particulares, bien persuadido el Gobierno de que cada una de estas corporaciones fijaría la vista en los medios de conocer la verdadera riqueza y desempeñaría la obra, con absoluta proporción á lo menos de un modo tal que no levantase los clamores que hoy se oponen á realizar el cobro con la perentoriedad que reclaman las urgencias del ejército.

Tratándose en el día de reconocer todo inconveniente y aclarar el sin número de reclamaciones con que se fatiga al Gobierno y al Congreso, y de subsanar con las cuotas de los que sean incluidos nuevamente en los repartos individuales, los errores padecidos en los anteriores, la comisión dirigió sus miras en busca del capital social en sus diferentes relaciones con la propiedad ó rentas que de ella emanan, y con las industrias en que se emplea; y al recorrer á falta de datos estadísticos seguros y apropiados al objeto las bases de las diferentes contribuciones de repartimiento que constituyen hoy la hacienda nacional, halló, aunque sin una distinción concreta en los elementos de riqueza sobre que recaen los repartos individuales de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y comercial, catastro y equivalente, y en los encabezamientos de los pueblos por rentas provinciales, como único signo de la riqueza actual, el producto de todas aquellas imposiciones, y como medio mas equitativo para obtener y completar en el término mas breve la anticipación de los 200 millones, la suma pagada en el año último en la misma razón.

Así que trayendo á una suma las cantidades repartidas en cada pueblo á los diferentes contribuyentes, resultará una partida que será la base del repartimiento parcial ó individual; de estas partidas ó sumas individuales resultará necesariamente la general para cada pueblo en relación equitativa con lo que hasta aquí ha pagado; y en el momento tendrán las diputaciones provinciales y demas autoridades administrativas un dato seguro para hacer la distribución del cupo asignado á cada pueblo.

Pero como esta derrama lleva consigo desde su origen el carácter de anticipación, y por consiguiente ha debido recaer sobre las clases mas acomodadas de la nación, y sobre personas conocidamente acaudaladas, cuyos capitales circulares, tratos, negociaciones, ganancias y empleos se desconocen, señaladamente en las grandes capitales (y en la corte donde no se halla todavía establecida la contribución de paja y utensilios), y se cobran las rentas provinciales por las tarifas de puertos, las diputaciones habrán de suplir estos datos por los que les suministren los trabajos pendientes para la plantificación de la primera, y

las relaciones mas veraces de las utilidades que reportan los capitalistas adinerados, en sus cambios y negociaciones.

En las bases y repartimientos indicados, en la discreción que aconseja la práctica, y en el conocimiento local y personal que están al alcance de los ayuntamientos y diputaciones de las provincias, concebida la comisión que se hallarán los medios mas propios para realizar este servicio con la perentoriedad que reclaman las urgencias del tesoro y las atenciones de los ejércitos. Y en este concepto propone á la deliberación de las Cortes, como aproximadas á los principios de equidad y de justicia, las medidas siguientes:

1.º Que se conserve al servicio de los 200 millones el carácter de anticipación para los gastos de la guerra, reembolsable en los terminos y con los intereses prescritos en el Real decreto de 30 de Agosto del año último.

2.º Que las diputaciones dispongan que las oficinas de hacienda pública en el mas breve y perentorio término remitan listas nominales de los contribuyentes en las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio y de rentas provinciales, expresando lo que cada uno satisface anualmente por todas, ó por algunas de dichas contribuciones, con distinción.

3.º Que con presencia de estas listas las diputaciones, de acuerdo con los intendentes, en otro término breve, que no pasará de 15 días, clasifiquen los contribuyentes en sus respectivas escalas desde el mayor al menor, abrazando en ellas el todo de lo que cada uno paga por los tres impuestos referidos, lo que pagan por dos ó por uno solo.

4.º Que en las capitales de provincia y puertos habilitados, donde rigen los derechos de puertos, se concreten las diputaciones provinciales á los repartimientos de las contribuciones directas contenidas en la medida segunda bajo la misma distinción, supliéndose en Madrid y en las demas capitales bases del repartimiento de paja y utensilios, por no hallarse establecida todavía, por los datos que suministren los trabajos pendientes para su plantificación; y en su defecto por las noticias mas exactas y relaciones mas veraces de las utilidades que reportan los capitalistas, señaladamente los adinerados, cuyo giro y negociaciones, si bien son desconocidas en su número y condiciones, son sin embargo generalmente sabidas en el comercio y relativamente apreciables sus utilidades.

5.º Que sin variar los repartimientos hechos se extiendan con presencia de las expresadas listas los adicionales que hayan de comprender, clasificados en el mismo orden los nuevos contribuyentes.

6.º De estas listas de nuevos contribuyentes solo se comprenderá para hacer el reparto á la mitad del número total; estableciéndose esta mitad por los que satisfagan las cantidades mas altas, pero si al completar el número requerido sobrasen uno ó mas contribuyentes de cuota igual, se incluirán todos los que sean.

7.º Que por separado se formen listas de los prestadores, que á juicio de las diputaciones hayan sido agraviados, demostrando las cantidades que se les hayan repartido, las que tengan satisfechas, las que restan, y las que tienen derecho á subsanación.

8.º Que los prestamistas que se hallen en el caso que determina el artículo anterior, y hayan ya completado sus plazos, y aun los completos en el término de 15 días siguientes á la publicación de estas medidas, sean los primeros á quienes se les indemnice ó subsanen las cantidades que hayan pagado de mas, y los premios que hayan devengado, en el concepto de que esta devolución se ha de ejecutar guardando el orden mas riguroso de antigüedad de pago; es decir, que según hayan satisfecho sus primitivas cuotas los prestamistas, así se les irá reintegrando de la parte de exceso que se reconozca y declare por las diputaciones, sin que jamas suceda que se prefiera una entrega posterior á otra anterior, aunque deberá hacerse distinción entre los que pagaron por completo y los que han pagado usando de mas ó menos plazos. Estas devoluciones se publicarán en los boletines oficiales para desvanecer toda sospecha de preferencia ó desigualdad.

9.º Que con el objeto de que la indemnización sea puntual y religiosa, se autorice á las diputaciones provinciales para que con presencia de las listas que se formen con arreglo al art. 6.º, manden librar á cargo de las tesorerías y favor de los prestamistas las cantidades que deban devolverseles, cuyos libramientos serán satisfechos por disposición de los intendentes en la forma ordinaria de los fondos del préstamo.

10.º Que para no confundir esta clase de indemnizaciones con los pagos ordinarios de las tesorerías, se separe en esas dependencias la parte que á juicio de las diputaciones de acuerdo con los intendentes sea bastante para atender á las devoluciones, y se conserven las cantidades que se separen en un arca de tres llaves, una de ellas á cargo del decano de cada diputación, otra del intendente y otra del tesorero y condador de la provincia que interviene la entrada y salida de los fondos del préstamo.

11.º Que los nuevos prestadores disfruten de tres plazos para apurar sus cuotas, siendo cada uno de 15 días, contados desde el aviso, anuncio ó publicación del repartimiento, abonándose el 6 por 100 al que satisfaga de una vez dentro del primer plazo el todo de la cantidad que le haya sido asignada, y solo 4 por 100 á los que verifiquen la entrega de los dos tercios en los 10 primeros días del segundo plazo de 30.

12.º Que las diputaciones provinciales, si no se hallaren reunidas al tiempo de recibir el decreto, lo verifiquen por los ocho siguientes, no pudiendo separarse hasta dejar concluidas las operaciones que se les confia bajo la mas estrecha responsabilidad, encargándoles que las cuotas que repartían las reduzcan á números redondos, por las dificultades que se seguirán del señalamiento de fracciones.

El Sr. CANTERO: El no haber habido ninguna base para el repartimiento de los 200 millones, y haberse dejado á la voluntad de las diputaciones provinciales para que adoptasen las bases oportunas, ha dado lugar á que se multipliquen las reclamaciones, y esté atrasada la cobranza. Cuando en otra ocasión se trató de este negocio, no quise tomar la palabra en contra, ni contribuir con mi voto en el mismo sentido, porque quise acallar mi interés particular en beneficio del país, á fin de ver si se podía salir adelante en este préstamo; pero no dejé de conocer que llegaría el 15 de Febrero, y se habría recaudado poquísimo. Así ha sucedido. Hoy se presenta este proyecto para que se haga efectivo lo mas pronto posible lo que se está adeudando; pero yo creo que dentro de cuatro ó seis meses, las Cortes volverán á ocuparse de este mismo negocio. La comisión quiere que se remita lista ó nota de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio de comercio y todas las conocidas por cuota fija. Siguiendo este principio, parece que esta base debiera haberse aplicado con respecto á todos los sujetos á quienes se ha repartido; pero no es así, porque tan solamente servirá para los sujetos que se comprenderán en el nuevo repartimiento: para mí vale mas que la operación se haga absolutamente de nuevo, y producirá resultados mas favorables. Conocidas son ciertas clases de contribuciones; averiguadas las sumas individuales, formarán el total del pueblo, y respectivamente el total de la provincia.

Corresponde examinar el total que se haya de repartir; no hay mas que comparar la suma de contribuciones que paga el pueblo, el individuo ó la provincia á que se quiere exigir, y se tendrá por necesidad una base; voy á poner un ejemplo: supongo que Madrid paga por subsidio de comercio dos millones, otros dos por frutos civiles, que son cuatro millones; se exigen 18 para el anticipo; pues bien, hágase la siguiente cuenta, y dígame si cuatro millones son los que se pagan por esas contribuciones conocidas, y 18 millones lo que se pide, cuántas veces cabe la contribución de cada particular en la suma de esta contribución, y tendremos que serán cuatro y media, y entonces se dirá: el que paga por contribución de subsidio 40 rs. le corresponden por la anticipación 180; pagando además 10 rs. por frutos civiles, le corresponden 60 por la anticipación, de modo que este individuo deberá pagar por este concepto 240 rs. De aquí pues resulta una base conocida, y en ningún modo arbitraria. Se me objetará que esto no es contribución, sino una anticipación; también que sea así, y para esto encuentro un medio muy fácil, cual sería el siguiente: contribuyentes que no pagan mas que 3 ó 400 rs. no están sujetos á la anticipación, y calcílese la suma que deberían satisfacer estos individuos para cargarla á los demas, aunque ni siquiera hay necesidad de esto, tomándolo en cuenta desde un principio. Yo creo que tomando estas bases, el resultado debe ser mas favorable, y no habría necesidad de facultar á las diputaciones provinciales para resolver sobre las quejas del reparto, dejándolas pendientes de una resolución arbitraria. Por tanto pido á las Cortes que desechen este dictamen, y que se devuelva á la comisión para lo reforme.

El Sr. Secretario de HACIENDA: En esta cuestión entro con tanta mas imparcialidad, cuanto que, como he dicho en otras ocasiones, no fue la base adoptada por el ministerio de Hacienda de entonces la que debía ser preferida según mis opiniones. Entonces mi opinión fue acorde en esta parte con lo que ahora propone la comisión, que tratándose de una anticipación y no de una contribución, se diese por regla á las diputaciones provinciales, para poder hacer efectivo dicho anticipo, un número de mayores contribuyentes que justificasen ser el derecho que tuviesen para entrar en la elección del Estamento anterior, añadiendo á este número otro de mayores contribuyentes que lo fuesen también á juicio de las diputaciones provinciales. Yo que entonces estaba al frente de la comisión encargada de proponer arbitrios para sub-

venir á las perentorias necesidades del Estado, indiqué este medio considerándolo como el mas seguro para poder llevar á efecto la anticipación de los 200 millones, sin gravar tampoco por eso á la generalidad de la nación mas de lo que ya estaba por la quinta y contribuciones ordinarias, pues se calculaban sobre 600 y tantos mayores contribuyentes, á que podrían añadirse sin dificultad otros 35 ó 400, que todos juntos compondrían 1000 contribuyentes, lo que supone unas 400 ó 500 almas; y de consiguiente de los doce millones de almas que componen la población de la península quedaban de este modo exentos de la anticipación mas de once y medio, no pesando sino sobre las que naturalmente podían satisfacerla mejor.

El Gobierno, pues, que tuvo á la vista estos antecedentes, con presencia de ellos cometió el reparto á las diputaciones provinciales unidas á las juntas de armamento y defensa, porque creyó que nadie mejor que estas corporaciones por su propio interés y por el público lo harían como mas era debido. Desgraciadamente estas diputaciones, sugeridas, bien por pasiones particulares, ó mas bien por los artificios de nuestros enemigos, que viendo que esta anticipación era un medio para aproximarse á terminar la guerra civil, hicieron cuanto estuvo de su parte para estorbarlo; el resultado fue que dichas corporaciones adoptaron en muchas provincias tales reglas que hicieron casi nulo ese adelanto tan indispensable.

Dicho esto, solo para probar que mis opiniones no fueron las de los individuos que dieron aquel decreto, paso ahora á la cuestión como es al presente, y digo que es de absoluta necesidad el realizar estos 200 millones que aun no lo están ni aun en su mitad; no obstante que continuamente le hacen cargos al Gobierno de que se le han facilitado 200 millones, y que á pesar de eso no paga al ejército ni cubre las demas atenciones del Estado; sin reconocer que no teniendo el Gobierno á su disposición estos medios, tiene que apelar á los ordinarios para cubrir en lo posible las necesidades de nuestro digno ejército, y dejar por consiguiente desatendidas las demas obligaciones.

Repito, pues, que cuando todos los días se acusa al Gobierno como causa de la miseria y la escasez que se padece generalmente, debe saberse que esa suma que se supone ingresada en el tesoro no ha ingresado en su mayor parte, y yo cuento para realizarla con el patriotismo y con el celo de los Sres. Diputados que no pondrán obstáculos ni embrazos á su realización, sino que al contrario facilitarán todos los medios que sean necesarios para llevarla á cabo. De no hacerlo así los inconvenientes que se seguirán no hay para qué decirlos: todos tomamos los entorpecimientos que se oponen á cada paso á nuestra marcha, y las dificultades que hay para atender á las obligaciones; y estas dificultades y estos entorpecimientos irán sin duda en aumento, y cuanto mas se tarde, el remedio será mas largo y mas difícil la cura de nuestras dolencias. Tengamos presente que estamos á fin de Marzo, y sepamos que de estos 200 millones apenas se han recaudado 70; por consiguiente si se realizasen prontamente los 130 restantes por los medios ordinarios, podría el Gobierno atender en parte á las demas obligaciones del Estado, y con aquella cantidad atendería de preferencia á nuestro valiente ejército.

Ha dicho el Sr. Cantero que debería hacerse una cosa enteramente nueva, y que para ella deberían adoptarse tales ó cuales bases. El efecto que resultaría de hacer una cosa como esta, sería que ninguna contribución sería aplicable á España; porque viendo los pueblos que anulándose con tanta frecuencia las disposiciones del Gobierno, y que los que habían pagado los primeros eran los perjudicados por disponerse despues otra cosa, nadie querría exponerse á satisfacer primero que otro su cuota, y así nadie pagaría con exactitud.

El Sr. Cantero pregunta, por que han dejado de cobrarse los 200 millones; pero S. S. lo sabe tan bien como yo; S. S. sabe que en la capital misma hubo una reunión de personas de mucho poder é influencia por sus medios pecuniarios, y por su posición social, que mancomunadas trataron de entorpecer la marcha del reparto que con mas ó menos equidad había hecho la diputación y junta de armamento y defensa de la provincia.

A esas personas se previno lo conveniente en una Real orden publicada al día siguiente en la Gaceta; y asimismo á algunos individuos que concurrían á la secretaría les manifesté que de llevar á efecto lo que intentaban destruirían por su base el empréstito de los 200 millones. Pues sin embargo, los mismos individuos unidos todos y dispuestos á hacer que no se llevase á efecto el reparto que estaba hecho, quisieron comprometer al Gobierno hasta el punto de ponerle en el conflicto de haber de llevar á la cárcel los primeros pudientes de Madrid, ó que por el contrario no realizase la anticipación.

Yo mismo he hablado con algunos de esos individuos á quienes llamé, y traté de convencer de que pagasen la cuota que les había cabido en su suerte, porque el Gobierno sería fiel observador de lo estipulado admitiendo esos billetes en pago de las contribuciones, como se están admitiendo en el día, y me contestaron: «cuando me saquen de mi casa para la cárcel, al llegar á la puerta de ella entonces será cuando paguemos, pero hasta que se verifique ese escándalo no pagaremos nada.»

Hé aquí la razón por qué no se ha cobrado ese empréstito. El mal ejemplo de la capital ha cundido en casi todo el reino; y las provincias no han pagado, á excepción de las de Valencia, la de Avila, la de Zamora, y alguna otra, precisamente de aquellas que tenían menos medios, de suerte que las que mas recursos tenían son las que menos han satisfecho, como sucede por desgracia á la de Madrid.

Me es en extremo sensible haber de manifestar esto, maxime habiendo merecido por dos ocasiones el honor de haber sido electo por ella; pero cuando yo hablo de la provincia de Madrid, no me dirijo sino á algunos pocos individuos que directa ó indirectamente han contribuido á que no se lleve á efecto esa cobranza, y á que caiga una mancha sobre ellos, que en ninguna manera toca á la provincia.

Esos individuos han contribuido con su obstinación á que la guerra no se haya llevado hasta el punto de mejora que todos anhelamos, y á que muchas clases estén en la mendicidad: por ellos sufren las viudas, los huérfanos, los jubilados, los retirados, y tantos otros en fin que despues de 40 ó 50 años de servicios viven con una pensión, la cual no pudiendo pagárselos por absorber todos los recursos ordinarios la atención preferente del ejército, yacen en el estado que todos lamentamos.

Y ahora, señores, se dice que vuelva este dictamen á la comisión para que presente una cosa nueva. ¿Para qué? ¿Habrá ningún individuo en ninguna provincia de España que sabiendo esto, si así como no espero, lo determinasen las Cortes, habría nadie, digo, que desde este día satisficiera ni un maravedí? Y sin cobrar esa cantidad, que no es ninguna contribución, pues si lo fuese pesaría sobre todos indistintamente, sino una anticipación con reintegro seguro y con pago de intereses, ¿podremos hacer frente á las obligaciones del ejército, ni menos á las demas del Estado? Ciertamente que no. ¿Se podrán continuar las operaciones paralizadas? Ciertamente que no.

Así que por atenerse á esa estricta igualdad y equidad que se quiere, y casi es imposible en estas cosas, no puede ni paralizarse la guerra, ni continuarse desatendiendo tantas clases, porque si esto se dejase así el resultado podría ser desaparecer la sociedad.

Ha dicho el Sr. Cantero que dejando, como propone la comisión, á cargo de las diputaciones el indemnizar á aquellos que hayan sido agraviados anteriormente, es dejar la cosa como estaba antes. Yo quiero que S. S. me diga si no son las diputaciones provinciales las que con arreglo á la Constitución han de hacer estos repartos; y por consiguiente las indemnizaciones.

Yo no me opondré, ni creo que la comisión tampoco, á que se haga en el dictamen alguna modificación; pero tanto como decir que vuelva de nuevo á ella para que presente otra cosa, esto me parece que sería lo mismo que labrar nuestra propia ruina.

El Sr. CANTERO: Aunque he vuelto á pedir la palabra para rectificar un hecho, tengo que extenderme algo mas de lo que permite el reglamento, y así suplicaré al Sr. Presidente me dispense alguna indulgencia, porque se trata de cosas en que se necesita toda la claridad posible.

No sé que el Sr. Ministro haya tenido motivo para incomodarse conmigo y responderme en el tono que lo ha hecho, ni menos de haber individuos á que ha aludido, que tienen el mérito no pequeño de haber vestido y equipado completamente á su costa el cupo que correspondió á la provincia de Madrid en la quinta anterior.

Pero viniendo á los hechos que tengo que rectificar, el Sr. Ministro contestándome ha dicho, que si se trata de hacer un reparto enteramente nuevo equivaldría á no hacer ninguno, ó por lo menos á que entre tanto no se pague. Pero esta idea del nuevo reparto no es mia, es de la comisión, y para convencerse no hay mas que ver su dictamen.

Ha dicho S. S. que la provincia de Madrid es la que menos ha pagado; pero esto no es exacto, porque hay otras muchas que aun han satisfecho menos proporcionalmente.

S. S. ha inculcado todavía mas á una junta de comerciantes que dice hubo. Efectivamente, hubo esa junta; pero no serán responsables los ciudadanos que en virtud del derecho que tienen de juntarse cuando ven que se les saca el dinero, y que se cometen injusticias en el repartimiento, no serán ellos, digo, los responsables de los males, sino el

Ministro á quien se le dijo y con tiempo pudo evitarlos. Yo mismo fui el que se lo dije á S. S. habiendo visto antes lo quejosos que estaban los comerciantes por el reparto hecho; y al decirse á S. S. le previne también que el ejemplo que se diese en la capital si el reparto no se variaba, cundiría por las provincias. Contestándome á esto S. S. que no podía ya variarse el reparto; pero le hice ver que era posible, y que para esto bastaba hacer que se encargase de ello el ayuntamiento de Madrid con cierto número de mayores contribuyentes, cuya reunion con mas datos que la diputacion provincial haria un reparto mas equitativo. Creo que S. S. no negará estos hechos; pero si los negase tengo á mi lado dos dignos Diputados (eran el Sr. Olózága y el Sr. Fernandez del Pino), que podrán deponer de cuanto he dicho. Es cierto que yo entonces me enfadé con S. S., pero fue porque S. S. hasta cierto punto me injurió diciendo que yo iba allí por mi cuota, cuando sabia S. S. que yo no solo la habia satisfecho, sino que ademas habia hecho un donativo de consideracion para atender á las urgencias del Estado. Así, pues, repito, que no fue esa junta de ciudadanos la que causó los males que ha dicho S. S., sino el Ministro de Hacienda, á quien se indicó el remedio, y que sin embargo se negó á ponerlo en práctica.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Ciertamente que ha presentado el Sr. Cantero en el discurso, mas que rectificación, que acaba de hacer, la arena mejor en que yo puedo combatir en esta ocasion. Doy por ello las gracias á S. S.; y tanto mas, cuanto que he de apoyarme en mucha parte en los mismos dignos Diputados á quien se ha referido S. S.

El Sr. Cantero ha dicho que el Ministro de Hacienda, que no convino con las ideas de esa junta de comerciantes, es el responsable de los males, que como ha dicho S. S., trajo el ejemplo dado en la capital. Pero el Sr. Cantero, que ha leído el decreto de 30 de Agosto, sabe cuáles eran las atribuciones del Gobierno y las de sus agentes, reducidas á realizar los repartos hechos por las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa. A las de Madrid pertenecia uno de los dignos Diputados que ha indicado el Sr. Cantero; y S. S. que todo lo recuerda ha omitido con todo una circunstancia, y es que el Ministro dijo: lo único que el Gobierno podrá hacer será invitar á la diputacion provincial á que forme una nueva comision, ó que se asocie al ayuntamiento para que modifique el reparto hecho. El Sr. Olózága no podrá olvidar la opinion que tenia entonces; y porque no consideraba esto como contribucion, sino como préstamo, y como tal llevaba consigo ciertas garantías, pago de intereses &c., que no llevan las contribuciones.

¿Pudo, pues, el Ministro de Hacienda hacer otra cosa que dar un paso como ese con la diputacion provincial, y ya despues de dada la ley? Es claro que no; y el Sr. Cantero cuando ha inculcado por esto al Ministro de Hacienda, me parece que hubiera sido mas consecuente volviendo la queja contra la junta de armamento y defensa y contra la diputacion provincial de Madrid. ¿Dónde está la culpa del Ministro de Hacienda, ni en qué ha faltado? ¿Pudo hacer mas que invitar á la autoridad superior municipal de la provincia para que rectificase el reparto?

El Sr. Cantero se queja de que el Ministro haya contestado con enfado ó con acritud; pero esto es propio del modo particular de hablar de cada uno: unos hablan con dulzura: otros, como me sucede á mí, parece que riñen cuando hablan naturalmente.

El Sr. Cantero ha dicho que yo me he dirigido en la contestacion contra la provincia de Madrid; pero esto no es exacto, y sobre ello apelo á la memoria de los Sres. Diputados que me han oido. Madrid tiene 280 mil habitantes, y de estos acaso no habrá mas que 10 mayores contribuyentes, entre los cuales solo unos 150 son los que se consideran agraviados; por consiguiente solo á ellos, que sin duda con el mejor celo contribuyeron á hacer el mal, he podido dirigirme, nunca á la provincia, ni tampoco á los beneméritos individuos que han hecho donativos para ocurrir á las necesidades del Estado; y sabe el Sr. Cantero que yo fui de los primeros que lo entregué en la clase de comerciantes á que pertenecia y á que me gloriaré de pertenecer otra vez cuando deje este asiento.

El Sr. OLOZAGA: Cuando el Sr. Cantero ha invocado mi testimonio, ha podido hacerlo con toda seguridad; pero no necesitaba de él, porque la veracidad de S. S. es conocida de todo el mundo. El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado lo que ha creído conveniente; pero yo no he visto en nada de lo que ha dicho la menor contradiccion con las cosas que habia expuesto el Sr. Diputado. Por consiguiente, citado yo por uno y otro, tengo el mayor gusto en poder declarar que ambos señores han dicho la verdad, y que no se han contradicho en nada.

Por lo demas, individuo de la junta de armamento y defensa de esta provincia, poca parte pude tener en sus trabajos, agenos de mis conocimientos. No puede por consiguiente hacerse cargo, ni he visto que se haga á dicha junta; pero si alguno se hiciese, en ese caso aqui estoy para vengenderla.

El Sr. VICEPRESIDENTE, que entonces ocupaba la silla, anunció que se suspendia esta discusion para continuar con la del proyecto de Constitucion; pero habiendo manifestado el Sr. Secretario de Hacienda que el asunto pendiente era de una importancia vital para la nacion, pues que de cortarlo en este punto se seguirian graves inconvenientes por ser hoy correo para las provincias, las que en este caso podrian creer que se trataba de variar enteramente la base de la anticipacion, y dejarían de satisfacerla, el Sr. Vicepresidente dijo que nada podia resolver sin decidirlo las Cortes. Al efecto se preguntó si continuaria la discusion anterior, y se acordó que sí; indicando en seguida el Sr. Castro que la hora de próroga podria emplearse en la discusion del proyecto de Constitucion.

Continuando, pues, con la discusion anterior, tuvo la palabra en contra

El Sr. ALVARO, despues de algunos minutos en que no se pudo percibir lo que dijo por lo débil de la voz con que empezó, prosiguió diciendo: La experiencia de estos seis últimos meses está realizando mis predicciones, de que el préstamo de los 200 millones seria incoherente; porque la razon acabada de dar, de que la reunion de comerciantes y propietarios de Madrid ha impedido la recaudacion, es una gana de decir cualquier cosa: la verdadera razon por qué no se ha cobrado, es porque aunque nosotros le llamemos préstamo, la nacion le tiene por una contribucion; y estas cuando se reparten con desigualdad, nunca se cobran, ni tampoco deben pagarse.

Dije que á mí parecer ya no debe tratarse de este préstamo, porque si podia aprobarse en aquel momento de apuro en que se hallaba el Gobierno, cuando está reunido el cuerpo legislador, cuando el Gobierno tiene todos los medios de presentar los presupuestos, le hace muy poco honor al mismo y á las Cortes el ocuparse de esto. Digo que en estas circunstancias ya no es justo, politico ni conveniente: si en otras circunstancias la urgencia pudo autorizarlo, mis palabras, no solamente son de opinion; sino que son de ley y de Constitucion, pues que mientras esta exista, la reconozco como mi ley y como el tipo para que nos guíemos.

En los casos urgentes necesario es que contribuyan todos los ciudadanos por los medios que se adopten con arreglo á justicia, y en proporcion de sus bienes, y esto es lo que debia pedirse á las Cortes. Dice el art. 8.º de la Constitucion (lo leyó). Si esto es cierto, si esto es justo, no podremos nosotros autorizar una contribucion que se exige á determinadas personas, pues si esto puede pasar en un momento de conflicto, no sucede lo mismo cuando hay un Congreso reunido que pasa dias enteros en discutir sobre el sentido de una palabra, y será mas justo que se ocupe de los presupuestos.

Seguendo la Constitucion en mis doctrinas, dice en el art. 131 (lo leyó). A esto deben dirigirse las Cortes; esto es su atencion, su obligacion, y acaso la primera, y la única que tienen con la nacion.

Seguendo siempre en la misma doctrina, dice la Constitucion en el art. 172 en la restriccion 8.ª (lo leyó). Sin embargo, el Gobierno está cada dia exigiendo cantidades, enagenando papel, descontando libramientos y otras cosas que no puede hacer por sí; y nosotros, en lugar de ocuparnos de esto, nos vamos á ocupar en el préstamo de los 200 millones.

Continúa la Constitucion (lo leyó). Esto es lo que prescribe la Constitucion, lo que se hace en todos los países donde hay gobierno representativo, lo que la razon dicta, lo que la nacion desea y lo que la conviene, y nada de esto se hace, y se quiere posponer un decreto arbitrario en lugar de acudir al medio justo y conveniente.

Estos artículos de la Constitucion son su parte positiva, la práctica y la verdaderamente útil de los sistemas representativos; esta parte de la Constitucion, á mí entender, no la pueden las Cortes dejar de cumplir, es su mision especial; y de la manera que el Rey no puede separarse de sus atribuciones, si las Cortes se separan de ella incurrirán en la responsabilidad moral demasiado mas cierta algunas veces que las otras.

Se nos ha dicho que el ejército absorbe tantos millones; pero cuando los gastos son muchos y los desórdenes grandes, entonces es cabalmente cuando se necesita mas entrar en el orden; y en lugar de esto cada vez nos separamos mas de él, porque á la nacion la importan mucho menos los Senadores, el veto y otras cosas tan importantes en otros países, que estas contribuciones. Yo hablo como Diputado de Castilla, y no tengo precision de seguir las prácticas parlamentarias; y por lo que á mí toca, haré lo que crea debe hacerse en beneficio del poder ó del pueblo; y esas doctrinas que se han esparcido de que cuando se ha-

ce oposicion al Gobierno es para sentarse en aquellos bancos, no se entienden con los Diputados castellanos; son prácticas parlamentarias que yo no seguiré nunca.

Se nos ha ponderado la dificultad de formar un presupuesto. El Sr. BURRIEL: Reclamo el orden, pues que no se trata de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado tendrá la bondad de circunscribirse á la cuestion.

El Sr. ALVARO: Se trata, Sr. Presidente, y se trata, señores, de si conviene á la nacion llevar adelante la exaccion de los 200 millones ó otro medio cualquiera en su lugar, y para esto creo que estoy en el lugar que corresponde.

He dicho que deben las Cortes, á mi parecer, acudir á ver los gastos que la nacion debe hacer, y los medios de satisfacerlos, de modo que contribuyan todos los españoles á proporcion de sus haberes, segun lo exige la Constitucion y se practica en todos los países donde hay gobierno representativo.

Habia dicho que se nos presenta la gran dificultad de los presupuestos, y yo tengo que observar que este sistema perfecto ó imperfecto está rigiendo en España desde el año 1828, y el presupuesto de Hacienda de este año estaba reducido á medio pliego de papel; y este es el verdadero presupuesto de Hacienda, porque los datos estan en los expedientes, y de ninguna manera en memorias mas bien ó mal escritas.

En 2 de Setiembre del año pasado nombró el Gobierno una comision, con el encargo especial de que en 40 dias presentase los trabajos para los presupuestos; entonces estimó bastante este término, y desde Setiembre no se ha presentado todavía este trabajo.

Viniendo al préstamo de los 200 millones, diré que el defecto cardinal que tiene es el repartimiento de provincias hecho por el Gobierno; y la aprobacion del repartimiento de contribuciones por provincias corresponde á las Cortes segun el artículo de la Constitucion que no quiero molestar á las Cortes con leerlo.

Si en el reparto por provincias he dicho que es donde está la dificultad mayor de este préstamo, por eso se ha igualado con Valladolid á la provincia de Segovia, donde venden hasta la última manita para pagar sus cargas, y á cuyos individuos se les envían tantos ejecutores como á los intendentes les parece con 16 rs. diarios, y esta injusticia es la verdadera causa por que no pagan señaladamente esas provincias dóciles que no deben nada de contribuciones, y que primero darian su última gota de sangre que sublevarse contra el Gobierno.

Si á la provincia de Santander, que cuenta 477 pueblos, se le piden solamente 3.000 rs., y á la de Segovia, que tiene menos pueblos, se le piden mas, es una injusticia manifiesta; y no se diga que esto consiste en ser provincias que ocupan ejércitos, pues si estos tienen orden, mirado económicamente, es una riqueza para los pueblos su ocupacion.

El Sr. Burriel pidió que se llamase al orador á la cuestion.

El Sr. ALVARO: La principal causa de no haberse cobrado este préstamo es esta, y por la que se ha levantado el clamor general; y añadiendo á esto los medios violentos de los exactores á la vista del Gobierno y de las Cortes, ¿qué es lo que podemos pensar de esos pueblos, de donde tengo cartas que quebrantan el corazón?

Vengamos ahora á lo que propone la comision: esta dice en su dictamen: (lo leyó). Yo me opondré constantemente á que las diputaciones provinciales hagan el repartimiento parcial ó individual, y si esta base es buena, no es para los individuos sino para las provincias y pueblos; y si se sabe cuánto paga por contribuciones cada provincia por todos y cada uno en particular de sus pueblos, por consiguiente si se trata de tomar por base la contribucion de estos repartos, ¿qué cosa mas conveniente que traer á una sola partida lo que se cobra por todas ellas, y en justa proporcion repartir los 200 millones?

Si como confiesa la comision, no hay otra base, ¿por qué no hemos de hacer lo que la Constitucion dicta y corresponde á las Cortes? es decir: que estas hagan el repartimiento por provincias, las diputaciones provinciales por partidos, los ayuntamientos por individuos, y así estos sufriran menos injusticia en el reparto, pues de otro modo es desconocer absolutamente cómo estan establecidas las diputaciones provinciales que se componen de uno ó dos individuos de cada partido.

La única base estadística ó contribucion de España, es la de rentas provinciales encabezada, que será inexacta cuanto se quiera, pero ya es una base, y es la única que se arregla á bases conocidas, y es la única que podrá servir de un tipo ó base general para este reparto.

La que propone la comision no puede ser así, porque en la mayor parte de los pueblos si se van á formar listas nominales, como propone la comision, de los individuos contribuyentes por paja y utensilios, en algunos pueblos pobres aparecerán muchos mas contribuyentes que en otros mas ricos. Si ahora aprobamos el dictamen de la comision tal como esta lo presenta, dentro de dos ó tres meses vendrá el Gobierno con otra cosa nueva; nada importa la paralización de ocho dias ó quince; lo que importa es que lo que se decreta produzca su efecto y sea practicable.

Las provincias de la corona de Aragon que no tienen rentas provinciales, tienen un tipo si se quiere mas exacto, que es una contribucion equivalente á ellas; por manera que en esta parte todas las provincias estan iguales, y si hay alguna que pueda servir de base para el efecto, es esta.

Por tanto, reasumiéndome opino que las Cortes no deben aprobar el dictamen de la comision, ni ocuparse en el préstamo de los 200 millones, sino exigir del ministerio el presupuesto y los medios de cubrir los gastos; si entre ellos se encuentra este, enhorabuena; y lo demas es separarse de la Constitucion, que yo creo no debe hacerse. Si el Congreso á pesar de esto lo aprueba, he expresado ya el modo con que, segun mi opinion, debería hacerse el proyecto con arreglo á esta base, y por lo tanto me opongo al dictamen.

El Sr. CALATRAVA pidió que se leyese el dictamen de la comision de Hacienda extendido por el Sr. Alvaro que produjo el decreto de las Cortes de 29 de Noviembre.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Yo renuncio la palabra en favor de la comision, y solo la uso para un hecho. Ha dicho el Sr. Alvaro que ha visto con disgusto, pero con satisfaccion, que ha sido profeta, pues que no hallándose reunidas las Cortes, por medio de la prensa vaticinó lo que iba á suceder. No se tardarán muchas horas en que por el coste de 200 ó 300 rs. pueda reimprimir el primer artículo que S. S. dió á luz, en que manifestó sus opiniones sobre esta anticipacion diametralmente contrarias á las emitidas ahora por S. S.

S. S. leyó el informe que sobre esta anticipacion habia redactado; en él se indicaba esa base que si se hubiera adoptado no estaríamos en este momento discutiendo el préstamo. S. S. adoptando mis ideas redactó y publicó un artículo en el que todo lo que yo proponia, lo apropió á sí; con la diferencia que S. S. queria que se exigieran 300 millones, pero omitiendo la base que le daba á la diputacion provincial, y aconsejando que se repartiase la mayor parte á los desafectos al gobierno constitucional: señores, fue el primero que anunció esa doctrina que trata de rebatir ahora. Repito que reimprimiré los ejemplares que se necesitan para repartir á los Sres. Diputados, y entonces tendrán motivos para admirar la consecuencia de las opiniones del Sr. Alvaro.

El Sr. ALVARO: Yo proporcionaré los ejemplares que se necesitan si las Cortes lo tienen á bien.

Se leyó el dictamen cuya lectura habia pedido el Sr. Calatrava. El Sr. ALVARO: Las Cortes acaban de oír este dictamen que tiene por fundamento la urgencia, la premura en que se encontraba el Gobierno, y la esperanza que se presentasen los presupuestos.

El Sr. BURRIEL: Quisiera tener mas cordura, mas serenidad que la que tengo para poder expresar mis sentimientos con la prudencia que exige el buen orden. Efectivamente, la comision de Hacienda se podia dar por tan injuriada con el discurso del Sr. Alvaro, que debia renunciar desde este momento al mismo cargo a que un individuo de su seno no ha querido concurrir mas que una vez á sus reuniones, para ahora desahuciar á impugnar el dictamen despues que no ha querido que se vallasen de sus conocimientos, que es lo mismo que decir que los ocho individuos restantes que la componen no merecen la confianza del señor Alvaro, pues no se ha querido reunir con ellos: por consiguiente, desde este momento la comision debió hacer renuncia, y yo por mí asegurado á las Cortes que la hago, y me permitirán que lo haga en obsequio de la verdad y sinceridad de mis sentimientos; y ahora en cuanto pueda procuraré rebatir las razones del Sr. Alvaro.

Siempre que S. S. ha querido inculpar á las Cortes por una determinacion en que estaba cifrada la seguridad de la patria, ha acudido á su tema constante de presupuestos y mas presupuestos, siempre con presupuestos, como si hubiéramos de decir á las naciones extranjeras de nuestros enemigos que en España no hay orden ni presupuestos, ni nada. Este es el orden que presenta su discurso, y no me atreveré á decir que el Sr. Alvaro tenga la intencion de este mal, pero sí le diré que con su discurso, acaso no bien meditado, da armas á nuestros enemigos (Aplausos).

Repito, señores, que no estoy poseído de la serenidad suficiente para tratar los negocios ante este Congreso, y que callaré y no diré mas.

Para llamar la atencion del Congreso imprudentemente hácia un negocio que ya por demasiado oído fastidia: esta anticipacion de los 200

millones no se pidió por el Gobierno de S. M. con otro objeto sino con el de llenar primordialmente las atenciones del ejército. Si este decreto pedido por el Gobierno de S. M. se presentó á las Cortes para su autorizacion, ¿para qué venir reclamando ahora y leyendo los artículos de la Constitucion? Las Cortes han llenado su deber, y yo no sé si acaso pensarán de otra manera los Sres. Diputados, pero yo me creo injuriado en oír decir que las Cortes han procedido con ligereza; yo no quisiera que aqui se propalasen esas expresiones: lo que las Cortes hacen es necesario respetar ó siempre; y si alguna cosa hiciesen desahucada, seria necesario no traerla á colacion nunca, y que no nos valiésemos de esas expresiones para venganzas personales.

Señores, yo soy sencillo, y las pocas veces que contra mi convencimiento, y poseído de un temor extraordinario, hablo al Congreso, lo que siente mi corazón dice mi lengua; ahora no estamos hablando de presupuestos, y por eso he reclamado el orden.

Si se ha dicho, segun la expresion del Sr. Alvaro, que el Gobierno está tranquilo sobre el presupuesto, y por qué no se ha de dar una satisfaccion á la nacion y al mundo entero, esto es decir que no hay más que ladrones, y que los Diputados permiten que roben impunemente; esto es lo mismo que decir que todos los Diputados de la nacion son cómplices en el robo y en el latrocinio. Como Diputado que soy de la nacion, yo protesto contra esa suposicion, y hablo con tanta mas franqueza, cuanto que desde que nací estoy padeciendo por la patria, y todavía no he recibido un real de ella.

Pero en una nacion donde en un año hemos tenido tres ministerios, donde se está saliendo de un apuro para caer en otro, ¿se puede exigir que se hagan las cosas como la Constitucion previene para épocas de paz? Los Diputados de Aragon, que son Diputados de la nacion como el Sr. Alvaro y los demas representantes, conocen las necesidades de la nacion, conocen cuán grandes son sus ahogos, y no cometerán la injusticia de inculpar al Gobierno, sabiendo cuánto se necesita para presentar una memoria como corresponde, un presupuesto razonado. Yo apelo al mismo Sr. Alvaro, que ha tenido en su poder algunos expedientes que le pasó la comision de Hacienda muchos dias despues del que debiera haberlos presentado por no haberlos podido evacuar tan pronto como deseara: cosa que me ha sucedido también á mí, y sucede á todos. ¿Quién no desea que termine la guerra civil? ¿que la administracion pública marche en su verdadero orden?

Si algunos pueden desearlo mas vivamente, son los representantes de las provincias donde la guerra ejerce sus estragos. Buena prueba es de este anhelo el haber satisfecho la anticipacion. La provincia de Teruel, que es bien corta, pasa de 60 millones los que ha dado en tres años; la de Huesca se halla en el mismo caso, y nada diré de Cataluña, porque es sabido que pasa de 80 millones lo que ha sufragado. ¿Y es propio, es conveniente que se diga en las Cortes que las provincias que estan sufriendo la guerra civil no han satisfecho la anticipacion? ¿Qué dirán los ciudadanos de aquellas provincias, que no tienen mas que cenizas de sus casas, que no tienen mas que lágrimas para llorar sus pérdidas, cuando sepan que se dice en el Congreso que la guerra les enriquece, ó les es beneficiosa? ¿Buen modo de agradecerles sus sacrificios, cuando en todo el reino de Aragon se puede asegurar que estan cubiertas las contribuciones hasta el año de 1840!

La comision de Hacienda presenta un dictamen para que se haga efectivo el anticipo de los 200 millones. Para facilitar su recaudacion ha creído que debia generalizar la base haciendo en parte lo que ya se ha practicado en algunas provincias, como por ejemplo en Avila, dividiendo la cuota entre muchos contribuyentes. ¿Quien es capaz de saber el dinero que tiene un capitalista? Nadie: pero es fácil de buscar una lista, saber con lo que cada ciudadano contribuye, y con arreglo á este dato imponerle el anticipo. ¿Qué importa que haya algunas dificultades que oponer al dictamen? ¿Puede creerse que los individuos de la comision se nieguen á su reforma? La comision de Hacienda ¿no ha sido siempre dócil? ¿Cómo podria arrogarse la infalibilidad? La comision está pronta á modificar las partes de su dictamen; y á sustituir su base con otra si se le propone alguna mas acertada, pero decir que esto es un barrullo, y presentarnos aquí como un Congreso de hombres que queremos que todo vaya en el mayor desorden, ni las Cortes pueden tolerarlo pasivas, ni yo puedo oírlo sin vindicar su honor, y el justo prestigio que hasta ahora han conservado.

Los Sres. Cantero, Alvaro y Burriel rectificaron hechos.

El Sr. Arce renunció la palabra.

El Sr. Acebo la renunció también, en obsequio, segun dijo S. S., de la patria.

El Sr. DOMENECH: Me parece que hay un empeño en complicar una cuestion sumamente sencilla. No creo que la patria pueda reportar beneficio de que se use ó se deje de usar de la palabra, y por consiguiente no creo que el Congreso lleve á mal que yo no imite el ejemplo de mi amigo el Sr. Gomez Acebo. Yo trato de oponer á unas observaciones á la totalidad del dictamen que se discute, y por tanto ruego al Congreso que me dispense su atencion. Se trató de un asunto en el cual si algunos Diputados pueden hablar con presunciones de imparcialidad son cabalmente los de Cataluña, porque allí se halla completado ya el cupo de los millones que fueron señalados á aquellas provincias, y no solamente se ha satisfecho esta cantidad, sino muchos millones mas, porque todos los meses se experimenta un déficit de cuatro millones que el Gobierno no ha podido cubrir. Así pues cuando tomo la palabra en contra del dictamen de la comision no puede animarme ningun espíritu de provincialismo.

Llama muy particularmente mi atencion el dictamen porque su examen ofrece las siguientes consideraciones: ó el Gobierno de S. M. despues del decreto de 30 de Agosto, y posteriormente de 19 de Noviembre del año pasado, no ha tenido la fuerza necesaria para hacerse respetar y llevar á cabo lo decretado, ó bien el Gobierno ha tenido la fuerza necesaria, y no ha sabido ó querido distribuir como correspondia el reparto á cada una de las provincias, por cuyo motivo se ha visto en la necesidad de recurrir á las Cortes, ó finalmente los pueblos se hallan en un estado tal que á pesar de los deseos del Gobierno, á pesar de la autoridad que tiene en su mano, á pesar del reparto legalmente verificado, no han podido cumplir con el préstamo. Yo no creo que el Sr. Secretario de Hacienda pueda convenir en que el Gobierno no ha tenido la fuerza necesaria, ni tampoco en que no se haya hecho el reparto con la debida equidad: siu embargo la misma propuesta del Gobierno que ha dado origen al dictamen de la comision de Hacienda da motivo para creer que al Gobierno le ha faltado fuerza para hacerse obedecer, ó que á lo menos no ha empleado las disposiciones necesarias para llevar á efecto este pago haciendo el reparto con la debida igualdad, porque el Gobierno podria haber hecho lo mismo que ahora propone la comision.

No puede negarse que cuando las Cortes aprobaron el préstamo de los 200 millones pedido en 30 de Agosto, concedieron todas las facultades para que se llevase adelante el resuelto por ellas mismas. Acordada una vez por las Cortes una resolucion que consideraron útil para el bien de la nacion, es un deber sagrado de los representantes que componen el Congreso el hacer por su parte que se lleven á efecto sus resoluciones, porque de lo contrario inútiles serian las leyes. Decretado que se llevase á efecto la anticipacion, no hicieron las Cortes mas que dar en aquella disposicion al Gobierno la aprobacion que le era necesaria, puesto que el Gobierno, obligado por las circunstancias, habia impuesto esa exaccion á la nacion; no hallándose reunidas las Cortes, era indispensable que despues estas sancionasen aquel acto. Era ya entonces obligacion del Gobierno realizar lo decretado, y por consiguiente verificar la recaudacion. Las Cortes no quisieron entrar en la distribucion de los diferentes cupos señalados á las provincias, ni tampoco en el examen de las reclamaciones de diferentes particulares que se dirigieron al Congreso en queja de las cuotas que les habian sido señaladas, porque partieron del principio de que la ejecucion correspondia al Gobierno, y por consiguiente estaba en sus atribuciones hacer cuanto conviniese para que el objeto se consiguiera.

Digo, pues, que lo que propone la comision lo podia haber hecho el Gobierno; y de no haberlo hecho, ha incurrido en cierta responsabilidad. De todos modos me parece que el objeto de los señores de la comision no podrá obtenerse completamente. Es preciso que las Cortes tengan en consideracion un hecho práctico. He dicho antes que las provincias de Cataluña han cubierto su cupo, y pagado los 12 millones que les fueron señalados. ¿Cómo se ha satisfecho este pago? ¿Ha sido por los medios que propuso el Gobierno, ó por los que propone la comision? No, señores. En Cataluña acordaron las juntas de armamento y defensa que cubrirían el importe del anticipo de 200 millones, todos los contribuyentes de escala mayor de 50 rs., y se eximieran del préstamo todos los que contribuyeran en cuota menor de dicha cantidad; pero ¿se realizó este préstamo? No, señores. ¿Y por qué? Por una razon muy sencilla: porque habia un empeño de parte del Gobierno en querer persuadir á los pueblos lo que ellos no querían creer, á saber, que no era una contribucion, sino solamente un anticipo, y que serian reintegrados de sus cuotas. Todos han concebido desconfianza de esto, y creen que tarde ó nunca serán reintegrados. Esta desconfianza ha sido la causa de que se retrajeran los mas de aprontar esas sumas, y solo se pudo conseguir que se verificasen los pagos en Cataluña, considerándolos como los de una contribucion.

Así pues, me opongo al dictamen de la comisión por dos razones; una porque en mi concepto estaba en las atribuciones del Gobierno adoptar por sí todos los medios que creyese convenientes para realizar el anticipo aprobado por las Cortes en Noviembre; y otra que la misma base que propone la comisión no producirá el debido efecto si no se extiende á todos los contribuyentes. Además de esto, me parece que la comisión no ha guardado consideración alguna á los que han pagado ya, que por su pronta obediencia á las disposiciones del Gobierno son acreedores á una ventajosa distinción.

Antes de concluir me permitirán las Cortes que aproveche esta ocasión para hacer una pregunta al Sr. Secretario de Hacienda sobre un asunto que yo considero que puede tener bastante relación con el que nos ocupa, puesto que se trata de un préstamo para cubrir las necesidades perentorias de la nación.

Yo creo que el Sr. Secretario de Hacienda no tendrá inconveniente en informar á las Cortes sobre un hecho que ha circulado con bastante generalidad, ó bien si S. S. no se halla en este momento en estado de dar cuenta del asunto, se traslade para otro día. Se ha dado como cierto que por una casa extranjera se ha ofrecido al Gobierno un empréstito de 800 millones, no sé bajo qué pactos; pero parece que el Gobierno se ha desentendido de entrar en esta negociación y de instruir á las Cortes sobre la conveniencia de la admisión de esta propuesta. Un medio que si fuese cierto no podría menos de ser de grandísima importancia para salir de apuros y dar mayor impulso á la guerra; y una suma inmensa como la que se trata no parece que merezca ser desatendida, si como se me ha dicho, la propuesta está fundada en bases arregladas, porque si el Gobierno puede proporcionarse estos fondos, la guerra se terminaría y no habría necesidad de agravar á los pueblos.

El Sr. Gomez Acebo rectificó un hecho.
El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Sr. Domenech ha indicado á las Cortes que el Gobierno ó no ha tenido fuerza para llevar adelante la anticipación, ó no ha sabido ó querido hacer el reparto con la justicia que debiera, ó que el no haberse pagado esta ha nacido de que los pueblos se han hallado imposibilitados de satisfacerla. Respecto á lo primero de si ha tenido ó no fuerza el Gobierno, díganlo aquellas provincias en que las diputaciones provinciales se han penetrado bien de su misión y han hecho el reparto como correspondía, y se verá si ha habido ó no fuerza en el Gobierno para hacer el cobro. No habiendo sido del Gobierno el reparto, sino el cobro, nada se le puede decir sobre aquel. ¿Qué puede haber hecho el Gobierno respecto de Sevilla, donde apenas hace 10 ó 15 días que se han publicado las listas de los contribuyentes? El Gobierno no ha podido hacer mas que instar á la diputación provincial; y la cual se hallaba en contestaciones con el ayuntamiento.

¿Qué podría haber hecho el Gobierno respecto de la provincia de Córdoba, donde las funestas circunstancias han impedido que se llevase adelante el reparto? Pero las provincias de Avila, Zamora, Valencia, Cataluña y otras manifiestan si las órdenes del Gobierno se han cumplido, donde ha sido posible ejecutarlas. Respecto de la pregunta que me ha hecho el Sr. Domenech, es demasiado grave y delicada para que yo la deje sin contestar.

Se trata de una propuesta para proporcionar al Gobierno 600 ó 800 millones de reales, con los cuales podría concluirse la guerra y aliviar á los pueblos del pago de los 200 millones, ó asegurar por lo menos á los anticipadores el reintegro de las cantidades que desembolsarían gustosos, si estuviesen seguros de una negociación de esta especie. Yo, señores, contrae un pecado original en Setiembre del año 35, cuando proclamé el principio de que con recursos nacionales podría concluirse la guerra civil, en cuya opinión todavía estoy. A pesar de la guerra que se me ha hecho por los que en este asunto hubieran querido emplear medidas de otra especie.

Yo he creído siempre que con los medios que tiene la nación, unidos á las reformas y economías en todos los ramos, tenemos lo suficiente para conseguir el triunfo de nuestra causa, y en cuanto á reformas, reformas saludables que al mismo tiempo que sean benéficas para el pueblo, acaben con los abusos. En esta creencia continuaré mientras ocupe estos bancos como ministro, ó si teniendo la dicha de dejarlo de ser, mereciese la mas envidiable de ser nombrado Diputado. Volviendo á la cuestión diré que el Gobierno ni ha rechazado ni ha aceptado la oferta que se le tiene hecha.

Debo decir á las Cortes, en nombre del Gobierno, que á las mismas se le dará conocimiento de este arduo negocio, y que el amor propio, no obstante mi convencimiento de que queriendo, con recursos nacionales podemos triunfar, no ha intervenido en nada en la resolución del Gobierno. Yo así lo aseguro, y las Cortes no deben dudarlo.

Se suspendió por el Sr. Presidente esta discusión y se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora mas para ocuparse del proyecto de Constitución. Se decidió que si continuándose el art. 5.º que estaba pendiente; y no hallándose en el salon el Sr. García, á quien correspondía la palabra, se declaró el asunto discutido.

Se votó y aprobó en la forma ordinaria el art. 5.º

Se leyó el art. 6.º
El Sr. MIRANDA: He pedido la palabra en contra, no porque no reconozca las dos obligaciones que consigna, sino porque me parece poco explícito. Yo creo que las leyes no deben dejar duda alguna en su contexto, y mucho mas las fundamentales. Las obligaciones de los hombres en sociedad son mas de las que se fijan en este artículo, en el cual (lo leyó) solo se habla de defender la patria con las armas y contribuir con sus haberes á sus gastos; pero no solo son estas las obligaciones, hay otras muchas especiales. Si no tuviésemos mas que estas dos no estaríamos aquí, pues solo el amor de la patria es el que nos hace permanecer en este lugar aunque sea con perjuicio nuestro. Lo mismo digo de otras cosas, v. gr. el guardar silencio y obedecer al Sr. Presidente es otro deber nuestro nacido de la obligación de respetar y obedecer las leyes. Así que, yo quisiera que además de estas dos obligaciones se pusiesen las demas que la Constitución vigente de Cádiz ponía en su art. 6.º, 7.º y otros (los leyó) sobre respetar las autoridades, obedecer las leyes y ser justos y benéficos.

El Sr. OLOZAGA: No sé si habré comprendido bien al Sr. preopinante, pero me parece que S. S. ha echado de menos los principios consignados en la Constitución de 1812 sobre amar la patria, obedecer las autoridades, ser justos y benéficos &c. Realmente esta no es una objeción contra el artículo, pues S. S. no le ha opuesto argumento alguno, y por lo mismo podría en rigor aprobarse el artículo, y luego si le parecía á S. S. entrar en las obligaciones cuya falta nota. Poco, pues ó nada tiene que decir la comisión en defensa de su artículo: los señores Diputados habrán conocido fácilmente el objeto á que se dirige, y que no es mas que una refundición de dos artículos de la Constitución vigente en uno solo, conservando sus propias palabras. Pero además envuelve un pensamiento político, y es el de completar lo relativo á la igualdad legal de los españoles.

Desgraciadamente en España ha habido clases enteras que se sustraían del servicio de las armas y del pago de los impuestos. (El Sr. Secretario de Hacienda pidió la palabra para una rectificación.) Yo no he aludido ni aludido á cosas de hacienda; aludo á la nobleza y á los ordenados y otras clases que estaban exentas del servicio militar, y al clero y corporaciones monásticas, y otras que teniendo cuantiosas rentas estaban libres de impuestos: esto ha sido el régimen de España por muchos años y aun siglos, y yo no mezclo cuestiones del momento en materias que deben discutirse con calma é imparcialidad.

Volviendo pues al artículo diré, que si bien reconozco el mérito y buena fe de los autores de la Constitución de Cádiz, y aun les envío por mi parte su saber y su gloria, el artículo de ser justos y benéficos los españoles, es uno de los que se han señalado desde luego como superfluos, y en efecto ¿cómo se prueba la infracción de este artículo? De ningún modo, pues es sumamente moral, y su inserción nace de que en aquella ocasión, como en la formación de otras Constituciones, los legisladores creyeron conveniente extender su dominio á lo moral. Pero en el día esto es propio de los libros de educación, y no de leyes; y si algún mérito tiene la comisión es el haber en su trabajo descartado estos asuntos ajenos de él, y reducirlo á un código sencillo y fácil de comprender.

Los Sres. Miranda y Olózaga rectificaron varias equivocaciones. Después se declaró el punto discutido, y se votó y aprobó el artículo.

Se leyó el art. 7.º
Antes de entrar en la discusión del artículo pidió la palabra el señor Castro para una cuestión de orden. Obtenida dijo que tenía presentada una adición al art. 4.º, y que creía conveniente se diese cuenta de ella y las demas antes de concluir la discusión del proyecto para no retrasarle despues. Esto dió lugar á un leve debate, en el que la comisión por medio de los Sres. Olózaga y Ferrer expresó que estaba conforme con que concluido cada título se diese cuenta de las adiciones que hubiese para poderlas examinar sin retraso. Y con esto se pasó á la discusión del art. 7.º

El Sr. PASCUAL: He pedido la palabra en contra de este artículo, porque el reglamento no permite mas que tomarla en pro ó contra; pero en realidad es una sola observación la que voy á hacer. Yo quisiera que conforme se marcan en el artículo anterior las obligaciones de los ciudadanos de presente, se marcase también de presente las garantías

de los españoles. (Leyó el art. 6.º) Yo repito que quisiera que en el 7.º dijese en vez de que «las leyes prescriban» la frase de «las leyes prescriben» porque así se marca mucho mejor la obligación de estas de prescribirlas. Esta pequeña observación es la que tenia que exponer al Congreso.

El Sr. SANCHO: Voy á satisfacer brevisísimamente al Sr. Pascual: verdaderamente no importa que la ley ó el artículo que se discute hable en futuro ó en presente, pero puede haber un inconveniente en admitir la modificación que propone S. S. Si se dijese que «las leyes prescriben» podría entenderse esto de las leyes actuales, y no solo excita la mente del artículo, sino de las leyes actuales y las venideras. Así que, conviene mucho mejor que se deje la palabra «prescriban».

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, en mi opinión estamos en el punto mas importante que abrazan todas las Constituciones del universo: estamos tratando de dar garantías á la seguridad individual, que es el primer bien que disfruta el hombre en sociedad. Por lo tanto antes de pasar á las impugnaciones que pienso hacer al artículo, tengo que rogar á las Cortes que todo lo que yo diga lo consideren precisamente contraído al artículo en cuestión, y de ningún modo á resoluciones anteriores que yo respeto. No creo ligadas mis opiniones á tal ó cual resolución aislada, cuando se trata de un artículo tan importante en el que han de consignarse todas las garantías individuales. Si este artículo estuviese aislado, le aprobaría inmediatamente pero le voy ligado con otro posterior del que tengo que hacer mención, y es el 9.º: el 7.º establece las garantías individuales, y el 9.º establece que en el caso que la seguridad del Estado lo exija, se puedan suspender esas mismas garantías.

Yo, señores, reconozco dos clases de garantías, unas de pura forma, y son aquellas formalidades que previenen las leyes y deben tener para poner á cubierto la persona y propiedad del hombre de todo ataque. Estas formalidades le dan una garantía para que viva tranquilo y sosegado; pero puede haber circunstancias en que el bien de la sociedad exige que se suspendan estas garantías. Y yo, señores, tendría hasta por ridiculo el que en unas circunstancias como las presentes, una autoridad que supiese habia una conspiración, no pudiese apoderarse de los conspiradores por un respeto nimio á las referidas garantías. Pero tambien reconozco, señores, otra especie de garantías que no son de pura forma: estas son las garantías protectoras de la inocencia, las que conceden al hombre el derecho de defensa para que en un caso, de que nadie está libre, en un caso, por ejemplo, de que recaiga un indicio sobre un hombre de bien, tenga el consuelo de poder presentar ante el tribunal las pruebas que desvanezcan semejante indicio.

Estas garantías jamas, ni bajo ningún pretexto, pueden suspenderse, ni aun por el de la salvación de la patria, pues esta en último resultado es la reunión de los individuos de la sociedad: lo demas es un ente ó una idea abstracta. Hé aquí, señores, la razon por que impugno el art. 7.º que se discute, por su enlace con el que ya he citado, el 9.º

Aquí se trata de imponer una pena, porque yo tengo por tal la privación de un placer, ó la imposición de un castigo. Las penas que imponen los tribunales no son temibles, porque ellos proceden con conocimiento de causa; pero en este artículo se dice que nadie puede ser separado de su domicilio, y que esto puede ser dispensado. El separar de su domicilio á un español, y privarle de su familia, ¿no es privación de un placer? ¿no es imposición de una pena en este sentido? Yo creo que no hay Constitución alguna en Europa que contenga una cosa semejante, y aprovecho el consejo del Sr. Olózaga, cuando hablando de las demas Constituciones, dijo que en España hay una que siempre será de muchísimo aprecio, aunque muy digna de ser reformada. Seguiré por lo mismo la Constitución del año 12. En el capítulo que trata de la administración de justicia prescribe las formalidades que deben preceder para prender á un hombre: no habla de separación de domicilio, porque esto es un mal; y en el art. 308 dice (lo lee). Trata, pues, de la suspensión de formalidades para el arresto de los delinquentes: pueden las Cortes decretarlas para un tiempo determinado; y ni en esta Constitución, ni en ninguna otra, se establece lo que propone la comisión; y permítaseme que cite ahora con cierto orgullo un fuero terminante de Navarra, por el que no puede jamas ningun natural del reino, no solo ser sacado de él, sino ni aun siquiera de su propio domicilio sin previo conocimiento de causa por todos los trámites legales. Despues de incorporada Navarra á Castilla, el primer virey en 1516 mandó salir á un particular á cinco leguas de la capital: celoso el reino, acudió al Emperador Carlos V, y contestó que no permitiría jamas que se faltase á uno de los fueros que habia sido la delicia de los navarros; y efectivamente mandó que no fuese obedecido ni él, ni sus vireyes, ni nadie cuando se causare una molestia de estas. No extrañarán, pues, las Cortes que yo hable con este calor en este negocio: no obstante, aquí no soy navarro, soy español, como la parte sana de Navarra. Yo veo que se dirá que cuando se trate de imponer á un español esta pena, que por tal la tengo, será á virtud de una ley, porque el poder ejecutivo tiene ya esta facultad; pero yo diré que esta facultad no se da al poder. Téngase presente que las leyes ordenan cómo debe juzgarse, y el juzgar en los Gobiernos libres es una atribución exclusiva de los tribunales: esta ley, no estando aplicada por un tribunal, y previos los medios de defensa, no será una ley justa. Hay mas: ó decir el otro día al Sr. Olózaga, hablando de las garantías, que la libertad de imprenta es el derecho mas precioso en esta clase de Gobiernos; y que la libertad de imprenta no puede ser suspendida jamas, porque es el órgano de la opinión pública. Abundo en esta idea, aunque tambien quiero que los delitos que se cometan por su medio sean castigados; pero yo sé que donde no haya seguridad individual, no habrá libertad de imprenta, y que libertad de imprenta y seguridad individual son cosas correlativas que no pueden existir la una sin la otra. Hablo de este modo, porque yo mismo he experimentado esta pena, y sé la ansiedad en que me puso despues de haber sido prisionero en Málaga en 1823. Hablo aquí como legislador, y refiero este hecho, porque considero como una pena lo que expresa el artículo, y por lo mismo quiero que ningun español esté expuesto á esto sino por los medios legales. Yo, pues, estoy dispuesto á aprobar el artículo en todas sus partes, menos en esta del domicilio.

El Sr. Presidente suspende esta discusión.
Se da cuenta de un dictamen de la comisión de Poderes, en que opina que deben aprobarse los de D. Bernardino Busto, tercer suplente por Oviedo, en reemplazo de D. Gerónimo Valdés. Queda aprobado.

La misma comisión opina que deben aprobarse los de D. Francisco Corona, Diputado suplente por Málaga, en reemplazo de D. Juan Antonio Escalante. Quedan aprobados.

Se manda quedar sobre la mesa un dictamen de la misma comisión, relativo á una exposición de D. Manuel Monteverde, Diputado por Canarias, y á la manifestación del Gobierno, relativa á que este Sr. Diputado continúe en el ejército, en donde está prestando un servicio activo.

Las Cortes quedan enteradas y mandan repartir los ejemplares que remite el Sr. Ministro de Hacienda de la memoria que acompaña á los presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE dice que mañana se abrirá la sesión á las 10 en punto de la mañana, y que despues de la lectura del acta y comunicaciones del Gobierno se procederá á la elección de Presidente, Vicepresidente y un Secretario, se continuará la discusión del proyecto de reforma de Constitución y el de las bases para el reparto de la anticipación de 200 millones, verificándose el despacho ordinario á última hora. Levanta la sesión á las cinco y media de la tarde.

ESPAÑA.

Madrid 31 de Marzo.

Las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas han vuelto á examinar el expediente formado en virtud de las reclamaciones de varias diputaciones provinciales remitidas por el Gobierno, y de las proposiciones del Sr. Rivas y de los Sres. Vigil y Mier, adición del Sr. Alvaro y otros antecedentes, dirigidos todos á dos puntos dignos de la mayor consideración que van á proponer á las Cortes.

Es el primero que se permita libertar por dinero de la suerte que les haya cabido en la última quinta á los mozos que por haberlos llevado violentamente los facciosos, ó por otras causas independientes de su voluntad, no pudieron acudir á libertarse dentro del plazo concedido por el Gobierno. Las Cortes por su decreto de 14 de Diciembre, al prorogar hasta 15 de Enero el plazo que el Gobierno habia lizitado al 15 de Noviembre para que pudieran libertarse del sorteo mediante la entrega pecuniaria los mozos sorteables en los pueblos donde no se habia

verificado la quinta, reconocieron que la imposibilidad de hacerla, en que dichos pueblos se habian visto, les daba cierto derecho para aquella próroga, porque los sucesos y las circunstancias son mas fuertes que las leyes; y las comisiones reunidas, por el mismo principio de equidad, creen que el derecho concedido á pueblos no puede negarse á particulares, y que si el de aquellos en que no puede efectuarse el sorteo, merece consideración á esta imposibilidad, idéntico es el caso de los mozos que arrebatados por las facciones ú otros motivos, no pudieron presentarse en tiempo hábil á gozar la excepción que les acordaba la ley, y que lo solicitaron tan pronto como les fue posible.

Por lo cual proponen á la resolución de las Cortes que los mozos que, sacados violentamente de sus casas por las facciones ú obligados á huir de ellas por la misma causa ú otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la excepción del sorteo mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado, y que solicitaron esta excepción de las respectivas diputaciones provinciales luego que se vieron libres de la violencia que se lo impedía, puedan libertarse de la suerte que les haya cabido en el sorteo mediante la entrega de 50 rs. vn., siempre que lo verifiquen en el término de 15 días, á contar desde que se publique esta resolución en el boletín oficial de la provincia respectiva.

El segundo punto á que se contraen las exposiciones indicadas es que se permita redimir la suerte de soldado á los que les haya tocado en la última quinta por una cantidad metálica. No hallan en esta parte las comisiones reunidas los mismos principios de equidad, y hasta cierto punto de justicia, que en la anterior. Razones de economía y conveniencia pública pueden sin embargo hacerla compatible con el bienestar particular y con las urgencias del tesoro.

En todas las naciones y épocas se ha permitido por lo general la sustitución de aquel á quien ha tocado la suerte de soldado por otro, y las mas veces tambien el redimir la suerte de soldado por una cantidad previamente fijada. Estos ejemplos, la posibilidad de que algunos á quienes haya tocado la suerte de soldado sean mas útiles al Estado al frente de sus establecimientos y familias, y la conveniencia de acrecer los ingresos en el tesoro público, inducen á las comisiones á proponer á las Cortes se sirvan declarar:

Que puedan libertarse de la suerte de soldado mediante la entrega de 60 rs. vn. aquellos mozos que el Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales, y en vista de expediente bien instruido, juzgue que serán mas útiles al Estado relevándoles que sirviendo.

Las Cortes sin embargo resolverán, como siempre, lo mas justo. Palacio de las mismas 8 de Marzo de 1837. = Infante. = Teijeiro. = Pedro Gil. = S. Miguel. = Aniceto de Alvaro. = Manuel Alvarez. = Cabaleiro. = Francisco de Paula Alvarez. = Vicente Herrera. = Argüelles Mier. = M. Calatrava. = José Gil.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 24 $\frac{1}{2}$, 25 $\frac{1}{2}$ y 26 modernos al contado: 25 $\frac{1}{2}$, 26, 26 $\frac{1}{2}$ y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 26 $\frac{1}{2}$, 25 $\frac{1}{2}$, 26, 26 $\frac{1}{2}$ y 27 idem á prima de $\frac{1}{2}$ y 1 p. 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 11 y 10 $\frac{1}{2}$: 8 devueltas al contado: 11 $\frac{1}{2}$ á 30 d. f. ó vol.: 5 $\frac{1}{2}$ idem modernas: 8 y 8 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 8 $\frac{1}{2}$ á 30 d. f. ó vol.: á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36 $\frac{1}{2}$.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 $\frac{1}{2}$ b.	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Paris, 15-II.	Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ id.	Santander, 1 á 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.
	Coruña, $\frac{3}{4}$ d.	Sevilla, 2 $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, á corto plazo, 20, 1 b.	Granada, $\frac{3}{4}$ id.	Valencia, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		Zaragoza, par.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número Manrique, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestato de D. Vicente Nabajas Hermoso, vecino que fue de esta corte, para que dentro del preciso término de 30 días, comparezcan en el juzgado de dicho señor, y citada escribanía, por sí ó medio de personas legalmente autorizadas, á deducir el de que se crean asistidos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.
—Ignorándose el paradero de los herederos de la señora Doña María Teresa Cabarrús, que parece lo son el Excmo. Sr. D. José Riquet de Caraman y Cabarrús, y su hermano D. Alfonso y Doña Josefá Tallien, condesa de Pelet; se les cita por término de 30 días para que dentro de él comparezcan en el juzgado de primera instancia del Sr. Escobedo, y escribanía de Montoya, y autos que en él siguen los herederos de D. Gregorio Bigle con el Sr. D. Domingo Cabarrús, conde de su apellido, sobre pago de maravedís, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

—Por una de dicho Sr. juez, autorizada del mismo escribano Montoya, se convoca á junta general á los acreedores del concurso de D. Jacinto Lloret y sobrinos, para el día 16 de Abril á las diez de su mañana en la casa habitación del mismo Sr. juez que la tiene en la calle del Desengaño, núm. 27; lo que se les hace saber para que concurran por sí ó apoderado con suficiente poder, prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche.
Se pondrá en escena el famoso drama en cinco actos, del celebre Victor Hugo, titulado

LUCRECIA BORGIA,

exornado con todo el aparato que requiere su asunto; en el que tendrá el honor de presentarse á desempeñar el principal papel la primera actriz de la seccion del Principe Doña Concepcion Samaniego.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.